



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 046/2008-DCSD DE LAS DENUNCIAS  
N° 0501-06-102 Y 0501-08-073 VERIFICADAS EN LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE  
CORTES

*Tegucigalpa, M.D.C.*

*Agosto, 2008*



Tegucigalpa, MDC 15 de abril, 2009  
Oficio N°  
115/2009-DPC

Licenciado  
Rodolfo Augusto Padilla Sunseri  
Alcalde Municipal  
San Pedro Sula, Cortés  
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 046/2008-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones, las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación a la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, relativa a las Denuncias N° 0501-06-102 y 0501-08-073 las cuales hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

- 1- Irregularidades en el manejo de los fondos obtenidos mediante financiamiento interno aprobado mediante decreto por el Congreso Nacional.
- 2- Irregularidades en el endeudamiento internos referente a que no se completó todo el proceso en especial con lo relacionado con las normas técnicas de crédito público.

Los hechos han ocurrido desde el año 2006 a la fecha.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar y analizar con los reportes financieros el detalle de gastos e inversiones versus los ingresos del endeudamiento interno de la Alcaldía.
2. Establecer si existe la documentación de respaldo del endeudamiento con las instituciones financieras.
3. Investigar si existe malversación de los recursos del endeudamiento interno.
4. Verificar que el endeudamiento interno de la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula esta apegado a la Ley.
5. Establecer si existe la documentación de respaldo del endeudamiento de la Municipalidad con el Banco Continental y BANHCAFE.



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHOS

#### **CONSOLIDACION DE DEUDAS Y FINANCIAMIENTO DE CAPITAL APROBADA EN ACTA DE SESION DE CORPORACION MUNICIPAL Y AUTORIZADA MEDIANTE DECRETO DEL CONGRESO NACIONAL.**

De acuerdo a la investigación especial realizada, a la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; referente a las supuestas irregularidades en el manejo de los fondos obtenidos mediante endeudamiento interno con distintos bancos locales, se verifico que a raíz de múltiples compromisos que heredó de la administración anterior, la Corporación Municipal Actual, mediante acta N° 4, punto N° 4 de fecha 2 de marzo de 2006, resolvió aprobar un endeudamiento interno, con distintos bancos locales, para consolidar deudas, compromisos y obras de infraestructura urgentes que tenía la Municipalidad en esa fecha, por un monto DE NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 950,000,000.00), los cuales fueron distribuidos de la siguiente forma:

<b>Detalle</b>	<b>Valor</b>
Deuda Bancaria	L. 590,000,000.00
Cuentas por Pagar	310,000.000.00
Obras de Infraestructura	50,000.000.00
<b>Total</b>	<b>L. 950,000,000.00</b>

Según el acta dicho financiamiento sería bajo condiciones mas favorables que las que tenía en esos momentos la Municipalidad ya que las tasas eran del 19% al 22% y que el préstamo se pactó a una tasa que va de un 13.5% hasta un 14.5, a un plazo de diez (10) años, con un año de gracia en el que solo se pagarán intereses, cuya garantía serían las recaudaciones que hace cada institución bancaria en concepto de Tasas, Impuestos y Servicios Múltiples que se reciben por el monto de cada una de las cuotas, basados en el Artículo N° 87 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 189 del su Reglamento, aclarando que dichos compromisos fueron adquiridos por la Corporación Municipal anterior. **(Ver anexo 1)**, posteriormente en el acta N° 5, punto de acta N° 7 de Fecha 23 de marzo de 2006, se autoriza a firmar convenios de préstamo con los siguientes bancos:

<b>Banco</b>	<b>Valor</b>
FICOHSA	L. 210,000,000.00
BAMER	130,000,000.00
BANPAIS	170,000,000.00
FICENSA	45,000,000.00
ATLANTIDA	250,000,000.00
<b>Total</b>	<b>L. 805,000,000.00</b>

En esa misma acta se establece que debido a que la negociación necesita la aprobación del Congreso Nacional se firmarán préstamos puentes, mientras es aprobado dicho endeudamiento, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional el 28



de diciembre de 2007, mediante Decreto N° 156/2007 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de febrero de 2008. **(Ver anexo 2)**

Con los préstamos puente que se suscribieron la Municipalidad inició a efectuar las readecuaciones de las deudas con los bancos locales y hacerle frente a las obligaciones para las cuales fue aprobado el financiamiento interno, por lo que se procedió a la revisión de la documentación que ampara dichos compromisos, y según el último corte de fecha 30 de octubre de 2007, se han cancelado la mayor parte de la totalidad de las obligaciones, los cuales se resumen en el cuadro siguiente:

Detalle	Valor Total	Pagado 30/10/07	Saldo
Readecuación de Deuda Bancos	L. 585,113,395.33	L. 582,461,680.93	L. 2,651,714.40
Cuentas y Documentos por Pagar	310,000,053.89	212,605,538.99	97,394,514.90
Obras de Infraestructura	54,886,604.67	26,394,289.53	28,492,315.14
<b>TOTALES</b>	<b>L. 950,000,053.89</b>	<b>L. 821,461,509.45</b>	<b>L. 128,538,544.44</b>

De los valores ya cancelados se procedió a la revisión de algunos pagos encontrando que existe la documentación soporte de cada compromiso según el corte al 28 de febrero de 2006, entre los compromisos pagados están: La consolidación de deuda con los bancos, pago de planillas retrasadas, prestaciones de empleados cesanteados, pago a proveedores por obras realizadas, pago de contratos por manejo de desechos sólidos y los proyectos que se estaban ejecutando por la compañía CONHSA PAYHSA, consistente en pavimentación y bacheo de calles y construcción de puentes, los cuales de acuerdo a la prueba selectiva que se realizó se verificó que cuentan con la documentación soporte respectiva; y se estableció de acuerdo al corte realizado al 30 de octubre de 2007, que queda un saldo por liquidar de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 (L. 128,538,544.44). **(Ver anexo 3)**

De acuerdo a la documentación examinada se pudo comprobar que las obligaciones fueron heredadas de administraciones anteriores, por lo que la administración actual buscó este mecanismo de endeudamiento para hacerles frente, pero que de acuerdo a la revisión efectuada los pagos realizados a los proveedores cuentan con la documentación soporte respectiva.

Mediante acta N° 30, punto N° 13 del 26 de septiembre de 2007, la Corporación Municipal de San Pedro Sula acuerdo autorizar al Alcalde Municipal para que gestione una línea de crédito ante la banca privada local, nacional o internacional hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.331,000,000.00), los cuales serán utilizados en un plan de inversión Municipal, el cual consiste en la pavimentación de varias calles en distintas colonias de San Pedro Sula, y la construcción de varios puentes en el casco urbano de la ciudad, dichas obras, según la planificación deben estar terminadas en el transcurso del año 2008 **(Ver anexo 4)**, que a la fecha se ha firmado un protocolo con las instituciones bancarias y el Alcalde Municipal, distribuidos de la siguiente manera:

Banco	Valor
Banco Continental	L. 110,000,000.00
Seguros Continental	71,000,000.00
Banco Hondureño del Café	50,000,000.00
<b>Total</b>	<b>L. 231,000,000.00</b>



De Acuerdo al cuadro anterior queda un saldo por negociar de CIEN MILLONES DE LEMPIRAS (L. 100,000,000.00), dichos préstamos fueron negociados a ocho (8) años plazo con un período de gracia de doce (12) meses, a un tasa de interés del doce por ciento (12%). **(Ver anexo 5)**

En fecha 26 de febrero de 2008 el Congreso Nacional emite el Decreto N° 156-2007, en donde se autoriza a la Municipalidad de San Pedro Sula, para que se cumpla con lo establecido en el Punto N° 4 del Acta N° 4 del 2 de marzo de 2006, a fin de autorizar a la administración Municipal para gestionar y suscribir con la banca privada nacional contratos de financiamiento hasta por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.950,000.00), igualmente en el Punto N° 13 de acta N° 30, del 28 de septiembre del 2007, autorizar también a la administración municipal para gestionar y suscribir con la banca privada contratos de financiamiento hasta por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.331,000.000.00), quedando debidamente autorizada para destinar y suscribir con la banca privada nacional contratos de financiamiento hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,281,000,000.00).

La Secretaría de Finanzas según oficio N° UPEG-08-2008 de fecha 30 de enero de 2008, emitió recomendación al Despacho Presidencial, referente a varios decretos, en el cual, en el punto 5 está incluido el Decreto N° 156-2007, el cual se lee: **“Al no existir aval del Gobierno sobre las operaciones crediticias de la Municipalidad, la Secretaría de Finanzas no tiene objeción alguna para que el Decreto continúe con el trámite respectivo de promulgación. Sin embargo al tenor de lo prescrito en el Artículo 66 párrafo segundo y tercero de la Ley Orgánica de Presupuesto la Formulación de la Política del endeudamiento público corresponde al Poder ejecutivo a través de la Comisión de Crédito Público; por lo que se recomienda que dicha Comisión se pronuncie sobre este caso a fin de evitar posibles desequilibrios financieros en la Municipalidades. Se sugiere que esta recomendación sea incorporada en este Decreto”**, la recomendación no fue incorporada al Decreto, **(Ver anexo 6)**, comprobándose asimismo que la Municipalidad no presentó solicitud de dictamen para contraer deudas con la banca privada ante la Secretaría de Finanzas o la Comisión de Crédito Público, según se establece mediante nota de la Sub Directora de Crédito Público del 23 de abril de 2008, tal como lo contempla el Artículo 67 de la Ley Orgánica del Presupuesto. **(Ver anexo 7)**



### **CAPITULO III**

#### **FUNCIONARIOS PRINCIPALES**

**NOMBRE:** Rodolfo Augusto Padilla Sunseri

**IDENTIDAD:** 1801-1979-18486

**INSTITUCIÓN:** Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, Cortés

**CARGO:** Alcalde

**DIRECCIÓN:** 1era Calle, 5ta Avenida Barrio El Centro

**TELÉFONOS:** 523-4646, 799-4843



## CAPITULO IV

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

##### **Artículo 222 (Reformado)**

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

##### **Artículo 321**

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

##### **Artículo 323**

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

#### DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

##### **Artículo 3**

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente



público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

#### **Artículo 5**

**SUJETOS PASIVOS DE LA LEY.** Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

#### **Numeral 4**

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

#### **Artículo 69**

**CONTRALORÍA SOCIAL.** La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

#### **Artículo 70**

**ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL.** Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

**RECOMENDACIONES.** Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

De los hechos denunciados, se estableció según la documentación examinada en la Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, relacionada con supuestas irregularidades en el manejo de fondos del financiamiento interno obtenido por la Alcaldía, y que no se solicitó la opinión de la oficina de Crédito Público.

De lo expuesto en el Capítulo II del presente informe, se estableció que de acuerdo a la documentación examinada, el endeudamiento interno fue aprobado por el Congreso Nacional por un monto de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,281,000,000.00), mediante Decreto N° 156-2007, los cuales fueron utilizados para suscribir con la banca privada nacional contratos de financiamiento hasta por un monto de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.950,000.00) y suscribir con la banca privada contratos de financiamiento hasta por un monto de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE LEMPIRAS (L.331,000.000.00), para la ejecución de proyectos en la administración actual.

Los documentos que amparan dichos compromisos cuentan con la documentación soporte respectiva, sin perjuicio de exámenes a posteriori que puedan ser realizados por este Tribunal a los proyectos ejecutados.

Del hecho denunciado relacionado a que la administración de la Municipalidad no cumplió con el requisito de solicitar la opinión de la oficina de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas, se comprobó que no presentó dicha solicitud.

Asimismo la recomendación de la Secretaría de Finanzas plasmada en Oficio N° UPEG-08-2008 de fecha 30 de enero de 2008, dirigida al Despacho Presidencial, no fue considerada al momento de la aprobación del Decreto por los señores Diputados, sin embargo, conforme las facultades del Congreso Nacional, la aprobación aludida está dentro del ámbito de su competencia y la omisión señalada no vicia los contratos suscritos con la Banca y por tanto con la no consignación de la exigencia señalada debe considerarse eximida o subsanada la obligación de los miembros de la Corporación Municipal.

Como resultado de la investigación no encontramos hechos de importancia que originen la formulación de responsabilidades.



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A los miembros de la Corporación Municipal de San Pedro Sula, Cortés**

- a) Instruir a las unidades administrativas involucradas para que terminen de liquidar las cuentas pendientes de la Municipalidad y se ejecuten los proyectos con los fondos provenientes del endeudamiento interno.
- b) Cumplir en el caso de futuras consolidaciones de deudas y/o endeudamiento a través de préstamos con la banca nacional e internacional, previo a la aprobación del Congreso Nacional, con lo establecido en la Ley de Crédito Público.

César Eduardo Santos H.  
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias